

CENTRO DE CONCILIACIÓN "JUSTICIA E IGUALDAD"

Resolución Directoral N° 2049-2012 JUS/DNJ-DCMA

EXPEDIENTE: 656-23

ACTA DE CONCILIACION N° 652-23 SIN ACUERDO DE LAS PARTES CON SUSTENTO DE SU PROBABLE RECONVENCIÓN

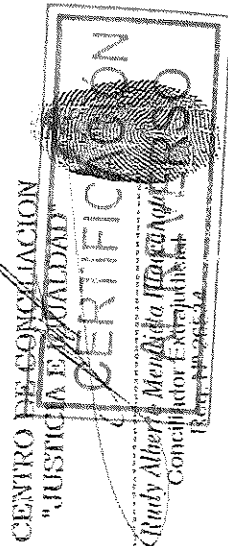
En la ciudad de Lima, Distrito del Cercado de Lima, siendo las 12:40 horas del día **miércoles 16 de agosto del año 2023**, ante mí **Rudy Alberto MENDIETA ILLACCANQUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°09976000, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 26534 y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N° 2545, presentó su solicitud de conciliación **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** representado por su Procurador Público Don: **Angel Augusto VIVANCO ORTIZ** designado por Resolución Suprema N° 392-92 JUS de fecha 29 de diciembre de 1992 a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, identificado con DNI N° 10139006, con correos electrónicos: avivanco@mef.gob.pe, procuraduria@mef.gob.pe, procuraduria2@mef.gob.pe, con domicilio en Jr. Lampa N° 594, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte invitada **C.J. CENTRO MÉDICO SAC** representado por su Gerente General Don: **César Adolfo AUSEJO REJAS**, identificado con DNI N° 07544169, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida electrónica N° 13426088 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con correo electrónico: cesar.132007@hotmail.com, con domicilio en Jr. Diego de Almagro n° 440, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, para que les asista en la solución de su conflicto.

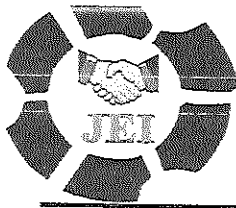
Iniciada la Audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conductas que deberán observar.

A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Los hechos manifestados por la parte Solicitante **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** representado por su Procurador Público Don: **Angel Augusto VIVANCO ORTIZ**, se encuentra contenido en la Solicitud de Conciliación que se adjunta a la presente y que es parte integrante de la misma.





CENTRO DE CONCILIACIÓN "JUSTICIA E IGUALDAD"

Resolución Directoral N° 2049-2012 JUS/DNJ-DCMA

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

2. La parte solicitante **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** representado por su Procurador Público **Don: Angel Augusto VIVANCO ORTIZ**, solicita a la parte invitada **C.J. CENTRO MÉDICO SAC** representado por su Gerente General **Don: César Adolfo AUSEJO REJAS**, llegar a un acuerdo conciliatorio respecto al desalojo del Inmueble de propiedad del Estado, ubicado en Jr. Diego de Almagro N° 440, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima. Siendo la materia a conciliar: **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO.**

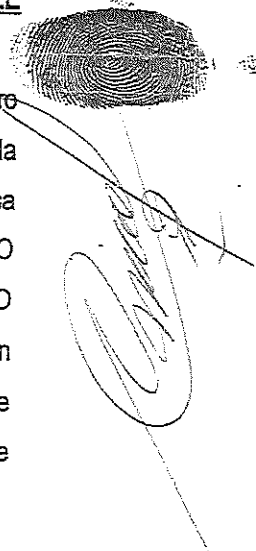
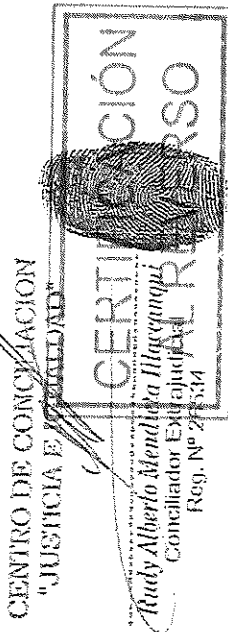
HECHOS EXPUESTOS POR EL INVITADO SUSTENTO DE SU PROBABLE RECONVENCION:

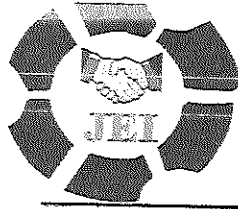
3. Que, 1) Con fecha 30 de abril de 2002 se suscribió el contrato de Concesión del Centro Médico Municipal entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA y la Empresa J.C.CH. E.I.R.L. con RUC N° 20348301269. 2) Posteriormente la Empresa J.C.CH. E.I.R.L, le transfirió la posesión contractual de la Concesión a C.J. CENTRO MÉDICO SAC representado por su Gerente General Don: César Adolfo AUSEJO REJAS, asumiendo las obligaciones y derechos que el contrato conceda, por lo que en todo momento ha sido un poseedor del Inmueble con justo título. 3) Que la parte solicitante ha asumido una posición perturbadora de su legítima posesión, la misma que viene ejerciendo en forma pública y pacífica.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS SUSTENTO DE SU PROBABLE RECONVENCION:

4. La parte invitada **C.J. CENTRO MÉDICO SAC** representado por su Gerente General **Don: César Adolfo AUSEJO REJAS**, solicita a la parte solicitante **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** representado por su Procurador Público **Don: Angel Augusto VIVANCO ORTIZ**, cumpla con pagar la suma de S/ 466,897.40 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 40/100 SOLES) por concepto de: 1) La suma de S/ 166,897.40 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 40/100 SOLES) por pago de mejoras

Jr. Azángaro N°507- Piso 01 – Lima Cercado (Ref. Jr. Antonio Miro Quesada y Jr. Azángaro)
Teléfono 428-5183 / 993548229 / *01069032 - 973968541





CENTRO DE CONCILIACIÓN "JUSTICIA E IGUALDAD"

Resolución Directoral N° 2049-2012 JUS/DNJ-DCMA

en el Inmueble ubicado en Jr. Diego de Almagro N° 440, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima. 2) La suma de S/ 300,00 (TRECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) por concepto de Indemnización por daños y perjuicios. Siendo la Materia: PAGO DE MEJORAS.

CERTIFICACIÓN
AL REVERSO

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, **LAMENTABLEMENTE NO LLEGARON A ADOPTAR ACUERDO ALGUNO**, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:50 horas del día **miércoles 16** del mes de **agosto** del año **2023**, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 652-23.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"JUSTICIA E IGUALDAD"

Rudy Alberto Mendieto Illaccangui
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 26534

[Firma]
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
representado por su Procurador Público Don:
Angel Augusto VIVANCO ORTIZ designado
por Resolución Suprema N° 392-92 JUS de
fecha 29 de diciembre de 1992 a cargo de los
asuntos judiciales del Ministerio de Economía
y Finanzas, identificado con DNI N°
10139006.

[Firma]
C.J. CENTRO MÉDICO SAC representado
por su Gerente General Don: **César Adolfo
AUSEJO REJAS**, identificado con DNI N°
07544169, acreditando su representación
mediante poder inscrito en la Partida
electrónica N° **13426088** del Registro de
Personas Jurídicas de la Oficina Registral de
Lima.



Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado Digitalmente por
VIVANCO ORTIZ Angel
Augusto FAU 20131370645
soft
Fecha: 17/07/2023 11:14:47
COT
Motivo: Firma Digital

CENTRO DE CONCILIACION "JUSTICIA E IGUALDAD"	
REGISTRO	
Fecha: 17/07/2023	
Hora: 11:14	
Firma:	
CERTIFICACION AL REVERSO	

SUMILLA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

ANGEL AUGUSTO VIVANCO ORTIZ, Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Economía y Finanzas, designado por Resolución Suprema N° 392-92-JUS, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10139006, con domicilio real y procesal en Jr. Lampa N° 594, Cercado de Lima, y señalando correos electrónicos para estos efectos en avivanco@mef.gob.pe; procuraduria@mef.gob.pe y procuraduria2@mef.gob.pe, a usted respetuosamente dice:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en representación de la Dirección de Abastecimiento que forma parte del Ministerio de Economía y Finanzas, en aplicación de la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo 1070, y al amparo del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, solicito se invite a don **César Adolfo Ausejo Rojas**, en su condición de **Gerente General de C.J. Centro Médico S.A.C.**, con domicilio en Jr. Diego de Almagro N° 440, Jesús María, provincia y departamento de Lima, a efecto de llevar a cabo un procedimiento conciliatorio de acuerdo al siguiente petitorio:

I.- PETICIÓN CONCILIATORIA:

La presente solicitud tiene como pretensión llegar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial con el invitado para que cumpla con desalojar el inmueble de propiedad del Estado, ubicado en Jr. Diego de Almagro N° 440, Jesús María, provincia y departamento de Lima, de conformidad con los fundamentos que seguidamente señalo:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29151 y el Decreto Legislativo N° 1439, la propiedad estatal se encuentra bajo el ámbito de competencia del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuando se trata de "bienes inmuebles" (edificaciones, incluyendo el terreno sobre el cual se encuentran), cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento y bajo el ámbito del Sistema Nacional de Bienes Estatales cuando se trate de "predios" (terrenos, áreas de playa, islas), que tiene como ente rector a la Superintendencia de Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Ambos sistemas cuentan con ordenamientos legales, reglamentarios y procedimentales independientes.
2. En ese orden, el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 define a los bienes inmuebles del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), como "*aquellas edificaciones bajo administración de las Entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo.*"



3. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, la Dirección General de Abastecimiento se encuentra facultada para evaluar la condición física, técnica y legal de los bienes inmuebles que se encuentran bajo su competencia, con la finalidad de determinar el acto de administración o disposición que corresponda para optimizar su uso.
4. Es el caso que, el bien inmueble ubicado en el Jr. Diego de Almagro N° 440, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, es un inmueble de propiedad del Estado que se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 46377583 del Registro de Predios de Lima, sobre el cual no recaen actos de administración ni disposición.
5. Por otro lado, de acuerdo a lo señalado en el Asiento de Independización (fojas 405 del Tomo 906) de la Partida Registral N° 46377583 del Registro de Predios de Lima, el citado bien inmueble fue incorporado al patrimonio del Estado como un lote de Aporte Reglamentario, por ende, tiene la naturaleza de bien de dominio público.
6. En la inspección realizada por la Dirección de Bienes Inmuebles se verificó que el referido inmueble viene siendo ocupado en su totalidad por el Centro Médico Jesús María, administrado por la empresa privada CJ Centro Médico S.A.C. cuyo Gerente General es el Sr. César Adolfo Ausejo Rejas, sin título alguno que justifique su posesión.
7. Por tal razón, mediante Oficio N° 127-2023-EF/54.06, cursado por conducto notarial, la Dirección General de Abastecimiento requirió al invitado para que desocupe y entregue el bien inmueble de propiedad del Estado; sin embargo, el invitado se niega a desocupar el referido inmueble, por lo que corresponderá que iniciemos las acciones judiciales pertinentes en caso no se llegue a un acuerdo conciliatorio con el invitado, dado que es el requisito para acceder al órgano jurisdiccional.
8. La indebida ocupación de un inmueble de propiedad del Estado, sin título válido o suficiente que lo justifique, causa perjuicio económico al Estado, por lo que, a efecto de solucionar la controversia y evitar la demanda ante el Órgano Jurisdiccional, recurrimos a la conciliación extrajudicial solicitando se dé inicio al procedimiento conciliatorio en beneficio de ambas partes, reservándonos el derecho de accionar por los daños y perjuicios que se deriven de la indebida ocupación del inmueble.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

La presente solicitud se ampara en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, en la Ley de Conciliación Extrajudicial, Ley 26872 y su Reglamento.

IV.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA.-

- 1.- Copia de la Partida Registral N° 46377583 del Registro de Predios de Lima.

- 2.- Copia del Oficio N° 127-2023-EF/54.06
- 3.- Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
- 4.- Copia de la Resolución Suprema que acredita mi representación, con su Fe de Errata.

POR TANTO.-

Sírvase usted, señor Conciliador, dar trámite a la presente solicitud y cursar la invitación correspondiente en el domicilio indicado.

Lima, 17 de julio de 2023.

ANGEL AUGUSTO VIVANCO ORTIZ
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO MEF
ABOGADO - REG CAL 13301

CERTIFICACIÓN
AL REVERSO

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 415 - 2023

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, siendo las 16:00 horas del día 12 del mes de setiembre del año 2023, ante mí, Manuel Valdivieso Lung, identificado con DNI N° 41240562, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 51319, presentó su solicitud de conciliación:

- **PARIHUELAS & MADERAS DEL ORIENTE SRL**, con RUC N° 20393417430, con domicilio en Calle El Engranaje 102, Urbanización Industrial La Milla, Distrito de San Martín de Porras, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por José Luis Chacaltana García, con DNI N° 06900407, según partida electrónica N° 11024464 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos.
- **JOSE LUIS CHACALTANA GARCIA**, con DNI N° 06900407, con domicilio en Calle El Engranaje 102, Urbanización Industrial La Milla, Distrito de San Martín de Porras, Provincia y Departamento de Lima,

A efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con:

- **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT**, con RUC N° 20131312955, con domicilio en Av. Garcilaso de la Vega N° 1472, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima debidamente representada por Marcial Roberto Samanamud Valderrama, con DNI N° 10793328, de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 000172-2022/SUNAT.
- **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, con RUC N° 20131370645, con domicilio en Jirón Lampa 594, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima debidamente representada por el Procurador Público Adjunto Ángel Augusto Vivanco Ortiz, quien concede la representación a Manuel Augusto Obregón Osorio, con DNI N° 06086172, de acuerdo al escrito de Delegación de Representación de fecha 11 de setiembre del 2023.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que, tales hechos constan conforme a la copia certificada de la solicitud que se anexa y forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Se solicita que el invitado cumpla con:

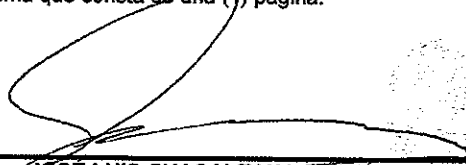
- **RESARCIR** a la empresa PARIHUELAS & MADERAS DEL ORIENTE SRL con una indemnización del orden de los Veintiocho Millones De Soles (28'000,000.00) por daños y perjuicios patrimoniales económicos y a la imagen de la empresa.
- **RESARCIR** a José Luis Chacaltana García, una indemnización del orden de los Dos Millones de Soles (2'000,000.00) por daño moral y emocional.

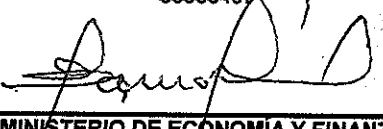
FALTA DE ACUERDO


Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.


Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:20 horas del día 12 del mes de setiembre del año 2023 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 415 -2023 la misma que consta de una (1) página.


PARIHUELAS & MADERAS DEL ORIENTE SRL,
representada por José Luis Chacaltana García, con DNI N°
06900407


JOSE LUIS CHACALTANA GARCIA
DNI N° 06900407


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
representado por Manuel Augusto Obregón Osorio, con
DNI N° 06086172


SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT,
representada por Marcial Roberto Samanamud
Valderrama, con DNI N° 10793328


Manuel Valdivieso Lung
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 51319
Especialización Familia N° 15626

EXP. N° 36-2023

ACTA DE CONCILIACIÓN POR INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES N° 36-2023

En la ciudad de Lima, siendo las 13:00 horas del día 14 del mes de septiembre del año 2023 ante mí, Ana María Gutiérrez Caramantín, Identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43004211, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 30822, presentó su Solicitud de Conciliación: **PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: ANGEL AUGUSTO VIVANCO ORTIZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10139006, designado por Resolución Suprema N° 392-92-JUS, con domicilio en Jr. Lampa N° 594, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con: **ZRAC SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L.**, con domicilio en la Av. Uruguay N° 476, Tienda 01, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; siendo la materia a conciliar:

- Que, solicitante **PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: ANGEL AUGUSTO VIVANCO ORTIZ** pretende llegar a un acuerdo con el invitado **ZRAC SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L.** respecto a las controversias surgidas en la ejecución y resolución de la Orden de Compra OCAM-2023-46-34-0 (Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 0000171), de manera que deje sin efecto la Carta s/n de fecha 13 de julio de 2023.

INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la 1ra Audiencia de Conciliación el día 06 del mes de septiembre del año 2023, a las 10:00 horas y la 2da Audiencia de Conciliación el día 14 del mes de septiembre del año 2023, a las 13:00 horas y no habiendo concurrido a ninguna de éstas sesiones, la parte invitada:

ZRAC SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante:

- **PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: ANGEL AUGUSTO VIVANCO ORTIZ.**

Por ésta razón se extiende la presente Acta N° 36-2023 dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por éste hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

"1. Mediante la Orden de Compra OCAM-2023-46-34-0 (de PERU COMPRAS), con fecha de formalización 4 de julio de 2023, que incorpora la Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 0000171 (digitalizada), de fecha 28 de junio de 2023, se contrató a la empresa invitada para la "Adquisición de tóner para el Ministerio de

CENTRO DE CONCILIACIÓN EQUIDAD PARA TODOS
Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral Nro 692-2013-JUS/DGDP-DCMA
Dirección JR ANTONIO MIROQUESADA 376 OF 711- LIMA TELF 296-6545

Economía y Finanzas", derivado del método especial de contratación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, por un monto total de S/ 5,766.07 (Cinco mil setecientos sesenta y seis con 07/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y cuyo plazo de entrega se estableció del 5 de julio de 2023 hasta el 10 de julio de 2023 (6 días calendario), con recepción prevista a cargo del área de Almacén y la conformidad a cargo de la Oficina de Infraestructura Tecnológica.


2. En la ejecución del contrato se han originado controversias respecto de la resolución del contrato efectuada por la invitada mediante su Carta s/n, de fecha 13 de julio de 2023, toda vez que con dicha Carta se transgreden normas de la Ley de Contrataciones del Estado.

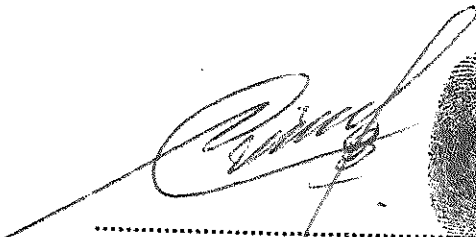
3. En ese sentido, no encontrándose arreglada a ley la resolución de la relación contractual comunicada por la empresa invitada, mediante nuestro Oficio N° 1528-2023-EF/43.03 hemos informado a dicha empresa invitada sobre la carencia de fundamentos legales en su resolución contractual, requiriéndola para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apremio.

4. No obstante, la invitada no ha dado respuesta alguna, por lo que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 166.3 del Reglamento de la LCE1, solicitamos se dé inicio al procedimiento conciliatorio en beneficio de ambas partes."

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

- Que, solicitante PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: ANGEL AUGUSTO VIVANCO ORTIZ pretende llegar a un acuerdo con el invitado ZRAC SERVICIOS MÚLTIPLES E.I.R.L. respecto a las controversias surgidas en la ejecución y resolución de la Orden de Compra OCAM-2023-46-34-0 (Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 0000171), de manera que deje sin efecto la Carta s/n de fecha 13 de julio de 2023.


Ana Maria Gutierrez Caramantin
Conciliador Extrajudicial
Reg. N° 30022


ANGEL AUGUSTO VIVANCO ORTIZ
D.N.I. N° 10139006
PROCURADOR PÚBLICO ADJUNTO
A CARGO DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS